CONTRATO DE COMPRA No. RESO-05-2026

CELEBRADO ENTRE LA INSTITUCION EDUCATIVA: JOSÉ ANTONIO AGUILERAY EL PROVEEDOR: YESICA GIRALDO GIRALDO/ ARTICULOS Y SUMINISTROS YG NIT 1005.098.500-1

Celebrado entre HERNANDO ROA CASTRO ordenador del gasto de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSE ANTONIO AGUILERA Y , domiciliados e identificados como aparece al pie de sus firmas, quienes respectivamente obran en calidad de CONTRATANTE, y YESICA GIRALDO GIRALDO representante legal de Artículos y suministros YG CONTRATISTA, en calidad de CONTRATISTA se celebra el presente contrato que se rige por las normas de régimen especial sin ofertas y especialmente por las siguientes clausulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: El Contratista Se Compromete a suministrar 10 PORTÁTILES MARCA LENOVO SLIM 3 15IRU8 – INTEL CORE I3 PANTALLA 15,6" FHD – HDMI COLOR GREY 8 GB LPD DR5 – 512 GB SSD, 3 TELEVISORES DE 50" QLED Y 1 TELEVISOR DE 40" QLED. SEGUNDA: **PRECIO DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO**: El precio total es de: VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE ($24.756.900) Los cuales serán pagados por el Establecimiento Educativo a la entrega a satisfacción del objeto del contrato. TERCERA. **VIGENCIA DEL CONTRATO**: Este contrato tendrá una duración de 5 días hábiles. CUARTA**. ENTREGA AL ESTABLECIMIENTO**: El CONTRATISTA entregará el objeto contratado a entera satisfacción del CONTRATANTE, en la fecha señalada. Si así no fuere, pagará por cada día de mora injustificada sin perjuicio de la obligación principal y sin requerimiento previo, cinco salarios mínimos diarios legales vigentes, por cada día de atraso; cuyo valor será deducido de la liquidación definitiva. QUINTA. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y ENTREGA DE RESULTADOS. El contratista, se compromete a cumplir el presente contrato dentro de las normas de la buena fe y teniendo en cuenta la propuesta inicial presentada por el contratista y que servirá de referencia para clarificar las dudas que se presenten en la interpretación del mismo y entregará el resultado al Establecimiento Educativo previa revisión y a entera conformidad por parte del Ordenador del gasto quien cumplirá la función de interventor del contrato, autorizado por el Consejo Directivo. SEXTA. **INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA**. El contratista actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía y no estará sometido a subordinación laboral con el contratante y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del contratante y al pago de los servicios estipulados por la presentación del servicio. SÉPTIMA. **EXCLUSION DE LA RELACION LABORAL**. Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista en la ejecución del objeto del presente contrato. OCTAVA. **DOMICILIO CONTRATACTUAL**. Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de San Pedro, Valle y las notificaciones serán recibidas por las partes en las direcciones anotadas al pie de sus firmas. NOVENA. **TERMINACION Y DECLARATORIA DE CADUCIDAD UNILATERALES**. El contratante, al tenor de los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, se reserva la facultad de dar por terminado el presente contrato en forma unilateral, cuando el servicio público lo requiera, o por disolución de la persona jurídica de la entidad vendedora o por interdicción judicial, declaratoria de quiebra, cesación de pagos, concurso de acreedores o embargo judicial que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. De igual manera se reserva la facultad de declarar la caducidad administrativa del contrato en caso de presentarse alguno de los hechos constitutivos del incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y que evidencie que puede conducir a su paralización. En estos eventos, cuando estuviere ejecutoriada la resolución administrativa que disponga la terminación o la caducidad unilateralmente, se ordenará la liquidación del contrato en el estado en que se encuentre. Si se declara la caducidad no habrá lugar a indemnización para el contratista, quien además se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. DECIMA. **INTERPRETACION Y / O MODIFICACION UNILATERAL**. Si durante la ejecución del contrato surgiere discrepancias entre el contratista y el Establecimiento educativo sobre la interpretación de alguna de las estipulaciones de

este contrato, o sobre el tipo, calidad o referencia de los bienes esperados de manera que por estos aspectos se afecte gravemente el servicio al cual se destinan, El Establecimiento Educativo, si no logra acuerdo con el contratista , interpretará unilateralmente las estipulaciones o cláusulas objeto de la diferencia, mediante acto administrativo debidamente motivado. Igualmente, si para evitar un grave perjuicio al servicio que se pretende satisfacer con este contrato fuere necesario introducir variaciones en el mismo, y previamente, el Establecimiento Educativo y el contratista, no llegaren a acuerdo formal, el Establecimiento Educativo, mediante acto administrativo debidamente motivado, lo podrá modificar suprimiéndole o acondicionándole otros variables de la misma naturaleza. DECIMA PRIMERA. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL**. El presente contrato estará sujeto al Presupuesto de Gastos de la INSTITUCION EDUCATIVA JOSÉ ANTONIO AGUILERA, para la vigencia fiscal de 2026, con cargo al rubro: MAQUINARIA DE OFICINA, CONTABILIDAD Y SUS PARTES- CDP 00011 del 31 de agosto de 2026. DECIMASEGUNDA. **AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES**. Para los efectos del presente contrato, el contratista declara que no está incurso en ninguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad previstas en la Ley para contratar con el Estado y que no es empleado público ni trabajador oficial. DECIMA TERCERA. **CESION**: El presente contrato podrá ser cedido en todo o en parte, previo acuerdo de las partes. DECIMA CUARTA. **INTERVENTORIA**. La interventoría del presente contrato estará a cargo del Ordenador del Gasto. DECIMA QUINTA. **PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento: 1. la firma de las partes, 2. Disponibilidad de los recursos económicos que sean necesarios para el cumplimiento del objeto de este contrato. 3. Constancia de afiliación del contratista al sistema de Seguridad social.
4. Certificados de antecedentes fiscales y disciplinarios. 5. Fotocopia del documento de identidad. 6. Fotocopia del RUT**. CLAUSULA COMPROMISORIA**: Las partes convienen que en el evento en que surja alguna diferencia entre los mismos, por razón o con ocasión del presente contrato, será resuelto por el tribunal de arbitramiento cuyo domicilio será la ciudad de San Pedro, Valle, integrado por árbitros legalmente designados conforme a la ley.

Para constancia se firma por los intervinientes en la ciudad de San Pedro, Valle, el día 3 del mes de septiembre de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO,

HERNANDO ROA CASTRO
RECTOR
Dirección: CRA 6 No. 6-77 San Pedro (V)
Teléfono: 3173623505

POR EL CONTRATISTA,

Yesica Giraldo G.

YESICA GIRALDO GIRALDO
C.C. 1005.098.500-1
Conjunto residencial parque de los sueños Bl 2 Ap 101 Armenia-Quindío
Celular 3215081015